

Proyecto de Ley N° 2005/2016-CR



LEY QUE INCORPORA A LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL EL TÍTULO REFERIDO AL RÉGIMEN LABORAL DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

El Congresista de la República **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El FRENTE Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE INCORPORA A LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL EL TÍTULO REFERIDO AL RÉGIMEN LABORAL DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la nueva estructura de relaciones laborales de carrera pública de los auxiliares de educación y el estado quienes prestan servicios en las instituciones educativas públicas, programas educativos, órganos descentralizados y el Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Incorporación del Título VII en la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial

Incorpórese el Título VII en la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944, quedando redactado de la siguiente manera:

**TITULO VII
LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN**

**CAPITULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 80.- Condición laboral del auxiliar de educación

El Auxiliar de Educación brinda apoyo al docente de Educación Básica Regular en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, así como también a los docentes de Educación Especial en los niveles de educación inicial y primaria, tanto en las actividades formativas como disciplinarias, contribuyendo con la formación de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

El Ministerio de Educación, reglamenta las funciones generales y específicas que corresponden a los auxiliares de educación, según el cargo que desempeña.

Artículo 81.- Acceso al cargo

El acceso al cargo de Auxiliar de Educación se realiza por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación.

Artículo 82.- Requisitos mínimos para el concurso

El personal que desee participar en el concurso público que otorga una plaza vacante de Auxiliar de Educación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar haber culminado como mínimo el cuarto ciclo de estudios universitarios en la facultad de educación.
- b) Gozar de buena salud física y mental.
- c) No haber sido condenado por delito doloso.
- d) No tener proceso judicial pendiente o haber sido condenados por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delito de tráfico de drogas.
- e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- f) No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.
- g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución o despido.

En Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, el Auxiliar de Educación debe acreditar el dominio de la lengua originaria de la zona donde se encuentra la institución educativa.

El Ministerio de Educación se encargará de la implementación y ejecución del referido concurso público.

Artículo 83.- Acceso a cargo docente

Los Auxiliares de Educación que poseen título universitario de profesor o licenciado en educación se encuentran facultados para postular a los

concursos públicos destinados al acceso a la Carrera Pública Magisterial, no siendo necesario renunciar al cargo de Auxiliar de Educación.

Los Auxiliares de Educación pueden desempeñarse también como docente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y haya accedido al cargo, salvo que exista incompatibilidad horaria y de distancia.

En esos casos, el Auxiliar de Educación tiene derecho a percibir además la remuneración que le corresponda por ejercicio del cargo docente.

El Auxiliar de Educación se encuentra prohibido de ingresar o incorporarse a la Carrera Pública Magisterial de manera automática.

Artículo 84.- Cargos desempeño laboral

La carrera pública de auxiliar de educación comprende tres (03) áreas de desempeño laboral que posibilitan el desarrollo profesional del auxiliar de educación a través de cargos y funciones que tienen incidencia en la calidad de la prestación del servicio educativo. Dichas áreas son:

- a) **Gestión Pedagógica.** - En esta área los auxiliares de educación planifican, establecen un clima de motivación, solidaridad, aceptación, confianza, abierto a la diversidad y la inclusión adecuada de vínculos interpersonales entre estudiantes al interior de la institución educativa.
- b) **Gestión Institucional.** - En esta área los Auxiliares de educación gestionan los procesos de planificación, conducción, supervisión y evaluación de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada que corresponda, lo que incluye el desarrollo profesional de los auxiliares de educación a su cargo y la administración de los recursos materiales y económicos, y tiene el mismo rango del especialista, así como sus remuneraciones y sus funciones.
- c) **Innovación e Investigación.**- Los Auxiliares de educación de esta área diseñan, ejecutan y evalúan proyectos de innovación e investigación, en la reflexión crítica, la creatividad así como su participación democrática en la vida de la Institución educativa y la comunidad, de los educandos orientados a mejorar los logros de aprendizaje conductuales de los estudiantes y al mismo tiempo incentivar en sus pares, prácticas investigativas e innovadoras que estimulen la creatividad y desarrollo del auxiliar de educación.

El Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada, establece los cargos en cada área de desempeño laboral del auxiliar de educación por necesidad del servicio educativo, atendiendo las características y requerimientos de las diversas modalidades y formas del sistema educativo.

Artículo 85.- Estructura de la carrera pública del auxiliar de educación:

La Carrera Pública del Auxiliar de educación está estructurada en cinco (5) escalas remunerativas y tres (3) áreas de desempeño laboral.

Las escalas remunerativas y el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas son:

- a) Auxiliar de educación 1: Cuatro (4) años.
- b) Auxiliar de educación 2: Cuatro (4) años.
- c) Auxiliar de educación 3: Cuatro (4) años.
- d) Auxiliar de educación 4: Cuatro (4) años.
- e) Auxiliar de educación 5: Cinco (5) años. Hasta el momento del retiro del servicio público.

El Ministerio de Educación convocará cada dos años para promocionar los ascensos de escalas remunerativas, y en su reglamento se regulará la distribución de las plazas para cada escala remunerativa.

Artículo 86.- De los deberes del Auxiliar de educación

Son deberes de los Auxiliares de Educación lo siguientes:

- a) Establecer un clima de motivación, solidaridad, aceptación, confianza, abierto a la diversidad y la inclusión adecuada de vínculos interpersonales entre estudiantes.
- b) Evidenciar altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje de los estudiantes.
- c) Organizarse con los estudiantes normas de convivencia en el aula que faciliten un ambiente agradable, tolerante, respetuoso, estimulante y facilitador del trabajo educativo y las relaciones sociales.
- d) Utilizar de manera óptima los recursos disponibles en la Institución educativa y rendir cuenta de sus bienes.
- e) Asumir responsabilidades directas en la orientación permanente de los educandos.

- f) Propiciar en los estudiantes la investigación, la reflexión crítica, la creatividad, así como su participación democrática en la vida de la Institución educativa y la comunidad.
- g) Fomentar el interés y la reflexión crítica de las reglas de urbanidad, y conducta social.
- h) Respetar los derechos de los estudiantes y de los padres de familia.
- i) Cumplir con puntualidad el horario de trabajo y con el calendario escolar.
- j) Ejercer su función sin realizar ningún tipo de discriminación dirigida a los estudiantes, sea por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- k) Contribuir con la identidad cultural de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- l) Fomentar el respeto mutuo entre los estudiantes, estableciendo prácticas solidarias acordes al desarrollo de una cultura de paz y democracia, teniendo como principio fundamental los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú.
- m) Cumplir de manera estricta lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública.
- n) Otros que se desprendan de la presente norma.

Artículo 87.- De los derechos del Auxiliar de Educación

Los Auxiliares de Educación tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole.
- b) Percibir en forma oportuna la remuneración mensual que le corresponde.
- c) Recibir las asignaciones, incentivos y demás beneficios que correspondan de acuerdo a ley.
- d) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido.
- e) Gozar de vacaciones, licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas.

- f) Gozar de seguridad social de acuerdo a Ley.
- g) Ejercer su derecho a libertad de asociación y sindicalización.
- h) Reconocimiento de su tiempo de servicios efectivos para el otorgamiento de beneficios sociales desde el inicio de su vínculo laboral en el cargo.
- i) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpido por motivos de representación política y sindical, según sea el caso.
- j) Reconocimiento por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia de sus acciones sobresalientes en el ejercicio de su función.
- k) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique.
- l) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos.
- m) No ser discriminado por orientación sexual
- n) Los demás que señalen las leyes o el reglamento.

CAPITULO XVIII JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 88.- Jornada laboral del Auxiliar de Educación

La jornada de trabajo del Auxiliar de educación se determina de acuerdo a la modalidad y área de gestión en la que se desempeña:

- a) En el área de gestión pedagógica, las jornadas son de veinticuatro (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas cronológicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio.
- b) En el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.
- c) En el área de innovación e investigación la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.

Artículo 90.- Vacaciones

Los Auxiliares de Educación que desempeñan en el área de gestión pedagógica tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones anuales al inicio de las vacaciones escolares. Antes del inicio del período vacacional

están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones a la Dirección de la Institución Educativa.

Los Auxiliares de Educación que desempeñan en las áreas de gestión institucional o innovación e investigación gozan de treinta (30) días de vacaciones anuales.

En las vacaciones escolares de medio año, los Auxiliares de Educación desarrollan actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, sin necesidad de asistir a la institución educativa.

Artículo 91.- Licencia

La licencia es el derecho que tiene el Auxiliar de Educación para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (01) o más días.

Las licencias se clasifican en:

a) Con goce de remuneraciones

a.1 Por incapacidad temporal.

a.2 Por maternidad, paternidad o adopción.

a.3 Por siniestros.

a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

a.5 Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, sea en el país o en el extranjero.

a.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.

a.7 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

a.8 Por capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o los gobiernos regionales.

a.9 Por citación expresa, judicial, militar o policial.

b) Sin goce de remuneraciones

b.1 Por motivos particulares.

b.2 Por capacitación no oficializada.

b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.

El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.

Artículo 92.- Permisos.

Son las autorizaciones otorgadas por el director para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo. Se concede por los mismos motivos que las licencias.

CAPITULO XIX REMUNERACIONES, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 93.- Las remuneraciones

Las remuneraciones del auxiliar de educación, los aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública del Auxiliar de Educación son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

Artículo 94.- Escala remunerativa del auxiliar de educación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a nivel nacional.

Artículo 95.- Asignaciones por años de servicios

Corresponde al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, determinar las asignaciones por años de servicios.

Artículo 96.- Subsidio por fallecimiento

El Auxiliar de Educación tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, padre y madre cuyo monto será determinado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación.

CAPITULO XX REASIGNACIÓN, DESTAQUES Y PERMUTAS

Artículo 97.- Reasignación, Permutas y Destaque

La reasignación, permuta y destaque de los Auxiliares de Educación se rigen por la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el Ministerio de Educación en sus facultades precisará los alcances exclusivos para los auxiliares de educación.

CAPITULO XXI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 98.- Régimen disciplinario

Los Auxiliares de Educación, así como los contratados, están sujetos a las disposiciones del Título V, referido al régimen Disciplinario Sancionador y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

CAPITULO XXII DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 99.- Término de la relación laboral

Los Auxiliares de Educación estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 53 de la presente Ley, en lo relacionado a las causales de extinción de la relación laboral.

Artículo 3. - Normas Derogatorias

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se contraponga a la presente Ley.

Artículo 4. - Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. – Modificación de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación

Modifíquese el artículo 57 de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57.- La carrera pública magisterial

El profesor y los auxiliares de educación, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón, el ingreso a la carrera se realiza mediante

concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, la calidad de desempeño reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente".

SEGUNDA. – Modificación de la Ley N° 30202– Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, ENE y Mantaro (VRAE) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 30202– Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, ENE y Mantaro (VRAE) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- De la asignación especial

La asignación especial a ser otorgada a los profesores contratados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, equivale a la determinada en el marco de la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. El monto de la citada asignación especial, así como su vigencia y periodicidad puede ser modificado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, y **los auxiliares de educación** que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), perciben una asignación especial equivalente a la que perciben aquellos que laboran en los distritos del ámbito de intervención directa del VRAEM, determinada en el marco de la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Lima, enero 2017.

HERNANDEZ Cevallos



JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



MARCOS ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad


EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Congresista de la República


WILBERT ROZAS BELTRÁN
Congresista de la República


Z. REYMONDO LAPA INGA
Congresista de la República


MARCOS ANTONIO ARANA ZEGARRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Febrero del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 005 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

NOCIONES GENERALES

La educación es considerada un factor fundamental para impulsar el desarrollo de una sociedad, especialmente por sus efectos positivos sobre el posterior desenvolvimiento del individuo en el mercado laboral y su mayor capacidad de generación de ingresos.

El Sistema Educativo se organiza en:

- **Etapas:** Son periodos progresivos en que se divide en el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- **Niveles:** son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.
- **Modalidad:** son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.
- **Ciclos:** Son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.
- **Programas:** Son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

Estos trabajadores cumplen un papel muy importante ya que tienen una relación directa con los alumnos, realizan labores de seguimiento, orientación, consejería y tutoría para los niños y jóvenes en todas las instituciones educativas, de ahí radica la importancia de la labor que desempeñan como pilares y apoyo en la educación de niños y jóvenes en nuestro país.

Sin embargo, la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N° 29944, no ha desarrollado un capítulo completo para los auxiliares de educación, y los ha normado en una norma de menor rango como es el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU.

En el referido Decreto Supremo se desarrolla su actividad y modifica su régimen laboral de estabilidad a uno de flexibilidad laboral, en forma autoaplicativa, vulnerando sus derechos constitucionales al disponer que sus contrataciones no excedan del ejercicio presupuestal, así como estando prohibida la renovación de sus contratos.

Otro aspecto que vulnera sus derechos y que es considerado en el Decreto Supremo que se propone su derogación, es el que sostiene que los auxiliares nombrados que no acrediten haber culminado el cuarto ciclo de estudios pedagógicos o sexto ciclo universitario hasta el 31 de diciembre del 2017, serán retirados del servicio.

Efectivamente, los auxiliares en educación sin título profesional deberán alcanzar uno antes del 31 de diciembre del 2017. Por lo tanto, tal como lo afirma la décima tercera

disposición complementara, de la norma aludida, los auxiliares tienen aproximadamente dos años para realizar estudios superiores si es que desean permanecer en sus cargos.

En caso que dichos auxiliares en educación no acreditasen haber realizado estudios especializados antes del 2017, el mismo Ministerio de Educación se encargará de apartarlos de su cargo de manera automática.

Por su parte, aquellos que consigan acreditar estudios en educación dentro de un instituto superior pedagógico o en una universidad, podrán conservar su puesto de trabajo. No obstante, serán sometidos a una evaluación que les permita decidir qué dirección tomará su carrera administrativa.

De acuerdo a esta nueva norma, entonces, quienes deseen ocupar un cargo de auxiliar de educación deberán tener estudios mínimos de cuatro años (cuarto ciclo) en un instituto superior pedagógico y hasta tercer ciclo en una universidad dentro de la carrera de educación.

Asimismo, por efecto del cambio del régimen laboral estable a uno flexible, tal y como se observa de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, es que nunca se les efectuó a estos trabajadores una liquidación, como correspondería de ser el caso del cambio de régimen laboral.

Lo que sufren estos trabajadores constituye un agravio constitucional, puesto que el Estado lesiona sus derechos, aquellos que habían sido previamente pactados con el Ministerio de Educación e incorporado en la Ley de la Carrera Magisterial, y que hoy en día han sido cambiados radicalmente.

Estos trabajadores que ahora son discriminados, representan una gran ayuda para la labor docente que se desarrolla en el aula día con día, puesto que, ayudan en la formación, orientación y prevención de casos de violencia escolar, familiar y cualquier otra índole.

Este atropello ha sido advertido por las diversas Salas Civiles de la Republica, quienes sostienen que la Ley N° 29944 es ilegal, ya que tienen carácter autoaplicativo, prueba de ello, se observa en las boletas de pago de haberes de los meses de noviembre y diciembre de 2012, por ejemplo, así se observa que en efecto ha existido una transferencia o cambio de régimen laboral estable de la Ley N° 24029, a un régimen laboral flexible como el dispuesto por la Ley N° 29944.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca regular el régimen de acceso y permanencia de los Auxiliares de Educación y derogar cualquier norma que colisione sus derechos.

A raíz de la modificatoria planteada se busca reconocer la labor sacrificada de los auxiliares de educación y eleva el régimen de auxiliares de educación en Ley, de esta manera no están siendo discriminados.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público. La propuesta busca dentro de una política de revalidación de los principios y esfuerzos para mejorar la educación en nuestro país.

Al respecto, el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostienen que "es cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión, política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo de la ocupación"; asimismo los que incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la administración en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por el cual el Acuerdo Nacional el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

En ese contexto, se compromete a combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades¹.

¹ Información obtenida del siguiente enlace web: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-estado>